

**INFORME SECRETARIAL.**- marzo 28 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2017-0331, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sirvase proveer

La Secretaría,

*CyL*  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., abril cuatro (4), de dos mil ventidós (2022).

Solicita la apoderada de **SANDRA MILENA PINZON GARZON** C.C. No. 52.754.118 , a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ECOTECHPLAST SAS**, en cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021 (fl. 157)

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de segunda instancia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 157).

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor **SANDRA MILENA PINZON GARZON** C.C. No. 52.754.118 en contra de **ECOTECHPLAST SAS**. por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- 1.- ORDENAR a **ECOTECHPLAST SAS**. las siguientes sumas de dinero:
    - \$ 1.561.149 por concepto de prestaciones sociales
    - \$ 6.457.895 por concepto de incapacidades generadas entre el 1 de septiembre de 2015 y el 4 de junio de 2016
- Las anteriores sumas deberán ser indexadas al momento de su pago
- \$ 3.000.000,00 por las costas del proceso ordinario -.
  - Costas del ejecutivo

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral por la obligación de hacer a favor **SANDRA MILENA PINZON GARZON** C.C. No. 52.754.118 en contra de **ECOTECHPLAST SAS**. Por el pago de los aportes a pensiones, los cuales deberán ser liquidados y pagados al fondo de pensiones Porvenir que se encuentra afiliada la demandante y según el cálculo actuarial que realice dicho fondo, por el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2015 y el 4 de junio de 2016, teniendo como salario el mínimo legal vigente

**TERCERO:** No se libra mandamiento por los intereses moratorios por cuanto los mismos no están ordenados en la sentencia titulo base ejecutivo-.

**CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago ECOTECHPLAST SAS  
PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO  
ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
Hoy abril 5 de 2022  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 5A  
  
CILIA YANETH AZBA AGUDELO  
Secretaría